

Artículo 4. *Composición.*

La Comisión Paritaria Sectorial de Industrias Cárnicas estará compuesta por ocho vocales: Cuatro designados por las centrales sindicales CC.OO. y UGT, y cuatro por las asociaciones empresariales AICE, ANA-FRIC-GREMSA, ANAGRASA, APROSA-ANEC, SOCARNE y FECIC.

Para el desarrollo de sus funciones la Comisión Paritaria Sectorial de Industrias Cárnicas designará un Presidente y, si en el futuro ambas partes lo entienden conveniente, podrá constituirse una Comisión Permanente.

La Presidencia, que será rotativa por períodos anuales, recaerá y se alternará entre un representante de las organizaciones empresariales y un representante de los sindicatos, en ambos casos elegidos por mayoría de entre sus vocales respectivos.

La Secretaría será desempeñada de modo colegiado por un miembro de cada una de las organizaciones que integran la Comisión Paritaria y que no ostentan la Presidencia.

Artículo 5. *Del Presidente.*

Corresponde al Presidente:

- a) Representar formalmente a la Comisión Paritaria Sectorial de Industrias Cárnicas.
- b) Presidir las reuniones de la Comisión Paritaria Sectorial de Industrias Cárnicas y de la Comisión Permanente.
- c) Firmar las actas y certificaciones de los acuerdos que se adopten por la Comisión Paritaria.
- d) Cualesquiera otras que lleve aparejada su condición de Presidente y aquéllas que puedan serle atribuidas por la Comisión Paritaria mediante oportuno acuerdo.
- e) Convocar las reuniones de la Comisión Paritaria Sectorial de Industrias Cárnicas.

Artículo 6. *De la Secretaría.*

Corresponde a la Secretaría:

- a) Preparar las reuniones de la Comisión Paritaria Sectorial.
- b) Suscribir las actas de cada una de las reuniones con el visto bueno del Presidente.
- c) Custodiar la documentación de la Comisión, así como de los expedientes tramitados o que se encuentren en tramitación.
- d) Llevar el registro correspondiente de dichos expedientes.
- e) Expedir los certificados que le sean solicitados.
- f) Llevar el archivo y depósito de toda la documentación que se genere.

Artículo 7. *De los vocales.*

Corresponde a los vocales:

- a) Asistir a las reuniones de la Comisión Paritaria Sectorial.
- b) Ejercer su derecho al voto en los acuerdos que se sometan a la Comisión cuando así resulte necesario.
- c) Formular propuestas y emitir cuantas opiniones estimen necesarias.
- d) Participar en los debates de la Comisión.
- e) Estar puntualmente informado de cuantas cuestiones sean de la competencia de la Comisión.
- f) Formular ruegos y preguntas.

Artículo 8. *Reuniones.*

La Comisión Paritaria Sectorial se reunirá con carácter ordinario cada dos meses y de modo extraordinario cuantas veces sea preciso a propuesta de cualquiera de las organizaciones representadas.

La Comisión Paritaria Sectorial será convocada por la Secretaría a iniciativa del Presidente o a instancia de cualquiera de las organizaciones representadas en la Comisión, con la antelación suficiente que requieran las cuestiones a tratar.

La convocatoria se hará mediante citación cursada al efecto por el medio más rápido y eficaz de que se disponga al hacer la convocatoria, incluyendo el día, hora y lugar de la reunión, el orden del día, así como la documentación e información precisa para el desarrollo de la reunión.

Artículo 9. *Quórum y adopción de acuerdos.*

La Comisión Paritaria Sectorial quedará válidamente constituida cuando a la reunión asistan, presentes o representados, la mayoría de dos tercios de vocales de cada una de las representaciones empresarial y sindical.

Las decisiones de esta Comisión Paritaria se adoptarán por acuerdo conjunto de ambas partes (empresarial y sindical), requiriéndose, en cualquier caso, el voto favorable de la mayoría de dos tercios de cada una de las dos representaciones.

Artículo 10. *Ejecución de los acuerdos.*

Los acuerdos adoptados por la Comisión Paritaria los ejecutará la propia Comisión, en la forma que resulte más adecuada a los fines que se persigan disponiendo de los medios necesarios tanto humanos como materiales y económicos.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA

3075

RESOLUCIÓN de 20 de enero de 2000, de la Dirección General de Industria y Tecnología, por la que se autoriza a la Asociación Española de Normalización y Certificación (AENOR) para asumir funciones de normalización en el ámbito de la Investigación de Mercado y Estudios de Opinión.

Vista la petición documentada de fecha 9 de septiembre de 1999, presentada por la Asociación Española de Normalización y Certificación (AENOR), con domicilio en Madrid, calle Génova, 6, por la que se solicita autorización para asumir funciones de normalización en el ámbito de la Investigación de Mercado y Estudios de Opinión.

Visto el Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Infraestructura para la Calidad y la Seguridad Industrial;

Resultando que la citada Asociación quedó reconocida como organismo de normalización de los establecidos en el capítulo II del citado Reglamento, en virtud de lo dispuesto en la disposición adicional primera del aludido Real Decreto 2200/1995;

Resultando que en dicha Asociación se ha creado el Comité Técnico de Normalización apropiado;

Considerando que la AENOR dispone de los medios de organización necesarios para llevar a cabo las actividades correspondientes, y que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos,

Esta Dirección General ha resuelto autorizar a la AENOR para asumir funciones de normalización en el ámbito de la Investigación de Mercado y Estudios de Opinión.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 12 de enero de 2000.—El Director general, Arturo González Romero.

3076

CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 28 de diciembre de 1999, de la Dirección General de Industria y Tecnología, por la que se acuerda la publicación de la relación de normas armonizadas en el ámbito del Real Decreto 1495/1991, de 11 de octubre, de aplicación de la Directiva 87/404/CEE, sobre recipientes a presión simples.

Advertido error en el texto remitido de la Resolución de 28 de diciembre de 1999, de la Dirección General de Industria y Tecnología, por la que se acuerda la publicación de la relación de normas armonizadas en el ámbito del Real Decreto 1495/1991, de 11 de octubre, de aplicación de la directiva 87/404/CEE, sobre recipientes a presión simples, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 17, de 20 de enero de 2000, a continuación se transcribe a fin de proceder a su rectificación:

En la página 2645, anexo, a la derecha del cuadro, columna titulada: Adopción por AENOR, Código UNE, norma armonizada, última referencia, donde dice: «UNE-EN-286-3: 1995», debe decir: «UNE-EN-286-2: 1993».